

## BOLETÍN JURÍDICO N° 11 Marzo 2021

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
1	01-03-2021	3.959 -2021	Sociedad Educacional - Superintendencia de Educación	Confirma sentencia de la CA conforme a la cual se establece que "no existe norma expresa que permita al Superintendente aumentar la sanción impuesta, al resolver una reclamación administrativa" (reforma en perjuicio).
2	08-03-2021	144.282-2020	GORE Antofagasta – Contraloría General de la República	La autoridad administrativa soslayó el contenido del acto de nombramiento del funcionario, al consignar en la resolución respectiva, que la decisión se adoptó sobre la base que el cargo servido es de aquellos de exclusiva confianza, incurriendo en el vicio de desviación de poder En otras palabras, el cargo de exclusiva confianza, no se define por la decisión de la Autoridad a quien sirve el funcionario, sino por el ordenamiento jurídico.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
3	10-03-2021	16.964-2021	Sandoval - Superintendencia de Seguridad Social	Se torna del todo arbitrario desestimar un permiso médico concedido por facultativos sin ningún motivo adicional suministrado por las entidades criticadas, simplemente sobre la base de la ponderación de los antecedentes tenidos a la vista, sin un elemento de juicio complementario de contraste para disipar, frente a la paciente y terceros interesados, cualquier duda, en especial, sometiéndola a evaluaciones médicas accesorias. (falta de motivación).
4	11-03-2021	13.9867 - 2020	Tapia - Universidad de La Serena	Confirma sentencia de la CA conforme a la cual se señala "resolución mediante las cuales se impuso la sanción de destitución al recurrente, se aprecia que, si bien contienen los diversos preceptos legales en que se asila su decisión, no se mencionan hechos, actos, conductas, ni antecedentes específicos (lo que) deviene en consecuencia en arbitrariedad por falta de motivación". (falta de motivación).

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
5	12-03-2021	104.385 - 2020	Crisóstomo - Fisco	El principio de confianza legítima en materia de contratación por parte del Estado, específicamente en lo que atañe a las contratas, sólo resulta aplicable en aquellos casos en que la contrata es la única fuente de ingreso del empleado público Así las cosas, estando acreditado en autos que el recurrente percibe de la misma Institución dos emolumentos cuya causa u origen es diferente (pensión y la remuneración, su situación jurídica no puede ser amparada en los mismos términos que las contratas de funcionarios públicos. (límite a confianza legítima).
6	12-03-2021	104.577 - 2020	Turismo y Gastronomía - Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	Tal como acertadamente se decidió por los falladores de primer grado, la solicitud formulada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles excede sus competencias, en tanto lo requerido al citado ente administrativo consiste en interpretar el sentido y alcance de ciertas cláusulas de un contrato de arrendamiento las facultades de la entidad reclamada en comento se refieren a la fiscalización, aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, mas, en caso alguno, la autorizan para inmiscuirse en los términos y en el desarrollo de una relación jurídica que atañe a privados.

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
7	15-03-2021	4960 - 2019	González -Ilustre Municipalidad de Dalcahue	Conforme a los hechos que se han tenido por establecidos en lo que precede, es posible concluir que la falta de servicio que el actor atribuye a la demandada efectivamente concurre en la especie, pues, al adjudicar la licitación pública el municipio transgredió el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso 3° del artículo 10 de la Ley N° 19.886. En efecto, la referida determinación configura el mal funcionamiento del servicio que sirve de basamento a la demanda, en tanto la misma fue acordada de manera ilegal toda vez que, como se dio por establecido por el Tribunal de Contratación Pública, la oferta presentada por el interesado que obtuvo en el concurso quebrantó lo establecido en las Bases Administrativas. (falta de servicio).

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
8	15-03-2021	35 - 2020	Schnettler - Contraloría General de la República	De todo lo expuesto resulta posible inferir que, verificado el trámite de toma de razón, se produce – dentro de otros efectosel de intangibilidad de lo decidido o de desasimiento de lo actuado por la Contraloría, en cuya virtud el ente de control no puede ni retirar, ni dejar sin efecto, ni alterar o modificar su toma de razón.
9	18-03-2021	39.624 - 2020	CAS Chile - Municipalidad de Villa Alemana.	Aclarado lo anterior, y entrando derechamente al análisis del acto sancionatorio que causa agravio a la reclamante, queda de manifiesto que el Decreto Alcaldicio Nº 617 se restringe a fundar la multa en la concurrencia de: "Variados incumplimientos por parte de la empresa durante el proceso de renovación de permisos de circulación año 2018 enunciado que en caso alguno puede entenderse como suficiente para satisfacer los requisitos de motivación contemplados en la ley.

FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
18-03-2021	104.349 - 2020	Restaurant Angélica María Ángel - Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio	Pues bien, en la controversia de marras nada de eso ocurre, pues el parecer infundado, anónimo y genérico de la Junta de Vecinos no puede ser entendido, por sí solo, como motivo suficiente para no renovar una patente de alcoholes, al no satisfacer el objetivo o finalidad mencionada en el párrafo precedente, máxime si se considera que el segundo reproche fue descartado.  Séptimo: Que, por lo que se viene explicando, la no renovación de la patente de alcoholes de la recurrente debe ser considerada como ilegal, al infringir el deber de fundamentación o motivación suficiente, prescrito en los artículos 11 y 41 de la Ley Nº 19.880.
18-03-2021	95.140 - 2020	Cm antofagasta sa - superintendencia de salud	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53, inciso primero, de la Ley Nº 19.880, el plazo que tiene la Administración para invalidar sus actos administrativos es de dos años. De ello se sigue que resulta válido sostener que, si la Administración deja transcurrir, de forma injustificada, un lapso superior entre el inicio y término del procedimiento, se produce el decaimiento del procedimiento administrativo y la consecuente extinción del acto administrativo sancionatorio, perdiendo por lo tanto su eficacia.
	18-03-2021	18-03-2021 104.349 - 2020	18-03-2021 104.349 - 2020 Restaurant Angélica María Ángel - Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio  Cm antofagasta sa - superintendencia

	FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
12	22-03-2021	150.201 - 2020	Gómez - Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Esta Corte ha señalado que el control que se ejerce por la presente vía no se encuentra naturalmente destinado a evaluar aspectos de mérito de las actuaciones cumplidas en un sumario administrativo.  Lo antes indicado no es óbice para que el control judicial de las facultades disciplinarias de los órganos de la administración abarque la revisión de la legalidad y razonabilidad de la actuación, pero ello no puede importar que por esta vía cautelar se supervisen materias relativas al mérito de las decisiones adoptadas en el marco y en el ejercicio de las facultades propias del recurrido, cuando no se afecta la razonabilidad y proporcionalidad del mismo.
13	22-03-2021	154793 - 2020	Alcayaga - Servicio Nacional De Menores	Que, de lo expuesto, fluye que la intención legislativa, al momento de establecerse la obligatoriedad del informe previo de la Compín, fue que un organismo técnico estudiara los antecedentes del funcionario, a finde determinar si su salud resulta o no recuperable, pronunciamiento que, al emanar del órgano administrativo competente al efecto, resulta vinculante para el servicio público y, en este sentido, de declararse que la salud es recuperable, no es posible aplicar la causal del artículo 151 de la Ley N° 18.834. (salud incompatible).

que conf 37de la L las posib a la Admentregan monto de una canti de 15.00 Fomento valor de len estos resultan la la grava infraccioi motivo p tampoco ilegalidad (proporci sanción).  Que, en dal haber recurridas a la grava Antartic Sea Fisheries SA Jene de la las eña cautelar distintas que juríd Antartic Sea Fisheries SA Fisheries SA Fisheries SA Fisheries SA Capitán de		FECHA	ROL CS	CARÁTULA	CONTENIDO
al haber recurridate sus potes por la vía a la seña cautelar distintas que juríd.  Antartic Sea ha incurring por la vía a la seña cautelar distintas que juríd.  Antartic Sea ha incurring por los autelar distintas que juríd.  Antartic Sea ha incurring por los autelar distintas que juríd.	14	24-03-2021	125574 - 2020	Benavides Paul - Comisión Para El Mercado	Por tanto, considerando que conforme al artículo 37de la Ley N°21.000, las posibilidades que a la Administración se entregan para fijar el monto de lamulta son una cantidad máxima de 15.000 Unidades de Fomento, el 30% del valor de la operación regular o el doble del beneficio obtenido de ella, las cuantías fijadas en estos antecedentes resultan proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas, motivo por el cual tampoco se observa una ilegalidad en su fijación. (proporcionalidad de la sanción).
Arenas Política o transform una comi vulnerand contenida 19 N° 3 d Fundame por el cui	15	29-03-2021	144451 - 2020	Fisheries SA - Capitán de Puerto de Punta	Que, en consecuencia, al haber procedido la recurrida en exceso de sus potestades propias, por la vía de atribuir a la señalada medida cautelar consecuencias distintas de aquellas que jurídicamente tiene, ha incurrido en una infracción a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, transformándose así en una comisión especial y vulnerando la garantía contenida en su artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental, motivo por el cual el presente recurso deberá ser

## Il Jurisprudencia Administrativa Contraloría General de la República

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
1	05-03-2021	E82940	La convocatoria para proveer cargos vacantes es una facultad discrecional de la autoridad, que no está sometida a plazo; lo que no implica que se pueda dilatar indefinidamente su realización, ya que ello atentaría contra la carrera funcionaria.
2	05-03-2021	E82937	Empleadores solo pueden efectuar descuentos por licencias médicas rechazadas o reducidas desde la resolución que, a su respecto, efectúa la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o una vez transcurrido el plazo para realizar el respectivo reclamo.
3	11-03-2021	E84788	Empresa de los Ferrocarriles del Estado puede exigir a los titulares de servicios de telecomunicaciones el pago de derechos por el tendido de líneas sobre bienes de su propiedad.
4	11-03-2021	E84791	Término anticipado de horas como profesor de Carabineros de Chile fue válidamente notificado mediante carta certificada, de acuerdo con el artículo 46 de la ley N° 19.880.
5	11-03-2021	E84782	COVID-19 En el marco de la presente crisis sanitaria, los funcionarios municipales en comisión de servicio en las secretarías regionales ministeriales de salud pueden continuar prestando dichas labores, no obstante, la proximidad de elecciones municipales.
6	11-03-2021	E84787	En circunstancias excepcionales, como las manifestaciones de noviembre de 2019, la constatación de lesiones puede ser realizada por personal de salud en dependencias de Carabineros.
7	11-03-2021	E84779	COVID-19 Omisión del examen de medicina preventiva que le corresponde efectuar a DIPRECA es una consecuencia del caso fortuito que representa la pandemia, por lo que sus afiliados se encuentran eximidos de la obligación de cumplir con ese requisito para acceder a los beneficios pertinentes.

	FECHA	DICTAMEN	CONTENIDO
8	25-03-2021	E89249	Las actividades para la comunidad organizadas por los municipios tienen fundamento en el ejercicio de atribuciones públicas, por lo que no requieren autorización previa del gobernador provincial.
9	26-03-2021	E89527	Las normas de aplicación general que emite la Dirección Nacional del Servicio Civil no son aplicables a la Contraloría General de la República.
10	26-03-2021	E89536	La JUNJI, en los contratos de obra que indica, no puede postergar el pago de los gastos generales hasta el momento de la liquidación del contrato, por lo que debe pagar a la brevedad a los contratistas respectivos.